UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1394-99 CELEBRADA EL 23 DE JUNIO, 1999.

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio SCU-902-99 del 14 de junio de 1999 (REF. CU-278-99), suscrito por la Dra. Sonia Marta Mora Escalante, Vicerrectora Académica y Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el que transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo en el Artículo Quinto, inciso IV de la sesión celebrada el 10 de junio de 1999, acta No. 2125, referente a la propuesta de modificación al Artículo 5 del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, presentado por CONARE.

SE ACUERDA:

Remitir este asunto a la Comisión de Desarrollo Académico, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 186-99, Art. III, inciso 9) del 21 de junio de 1999 (CU.CPC-99-111), referente al oficio R.99-228 del 7 de junio de 1999 (REF. CU-265-99), suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector, en el que remite propuesta del Convenio entre la UNED y la Imprenta Nacional.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia y SE ACUERDA:

Autorizar la suscripción del Convenio entre la Universidad Estatal a Distancia y la Imprenta Nacional. Figura como Anexo No. 1 a esta acta.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce nota O.J.99-323 del 18 de junio de 1999 (REF. CU-284-99), suscrita por la Licda. Fabiola Cantero Acosta, Jefe de la Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley para autorizar a las instituciones del Estado a publicar la lista de deudores morosos incobrables.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el dictamen emitido por la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ.99-303, y que a la letra dice:

"Con relación a la solicitud de criterio respecto al acuerdo adoptado en sesión 184-99, Art. III inciso 2), del 31 de mayo de 1999, concerniente al Proyecto de Ley para "Autorizar a las Instituciones del Estado a Publicar las Listas de Deudores Morosos Incobrables", publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 230 del 26 de noviembre de 1998, es nuestro criterio que debe formularse una oposición al citado proyecto de ley por las siguientes consideraciones:

1. La legislación civil, laboral, administrativa y mercantil, establecen mecanismos de caducidad y prescripción de las obligaciones, que devienen en un derecho subjetivo del deudor reconocido por ley, y en virtud del cual pueden declararse cuentas como incobrables, al amparo de una situación de derecho.

- 2. Siendo un asunto casuístico, es importante señalar además que existen situaciones de incobrabilidad de cuentas que muchas veces le son imputables a la propia Administración, ya sea por inercia o por falta de recursos humanos, económicos o técnicos para hacer efectivos los cobros a su favor; por lo cual consideramos inapropiado hacer pública la existencia de cuentas cuya incobrabilidad no le es imputable al deudor.
- El proyecto de ley estaría en oposición de cierta 3. normativa de orden público, en virtud de la cual, el acceso a los expedientes es restringido y constituye una violación al principio de intimidad de la persona la divulgación de datos contenidos en dicha documentación; ya sea a nivel judicial o administrativo. Al efecto, el artículo 18 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales señala que únicamente tienen acceso a expedientes personales iudiciales 0 abogados y los estudiantes o egresados de derecho debidamente identificados; lo que evidencia el espíritu del legislador de guarecer el derecho de todo ciudadano a la privacidad de la información contenida en su expediente.
- 4. En muchas ocasiones la declaratoria de incobrabilidad se efectúa sin que la persona haya acudido a un proceso que le garantice sus derechos constitucionales de defensa, como en la declaratoria oficiosa de prescripción, en cuyo caso, una publicación de su nombre como moroso implicaría una violación al principio de inocencia, protegido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5. El proyecto en cuestión también lesiona a nuestro juicio el derecho a la honra y reputación de la persona, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues, de conformidad con el preámbulo del Proyecto redactado por el

- diputado don Guillermo Constenla Umaña, lo que se pretende es un escarmiento de tipo moral al divulgar los nombres de los deudores.
- 6. El proyecto de ley consultado establece una sanción severa contra el jerarca de la institución que no publique periódicamente la lista de morosos de su institución, lo que a nuestro juicio deviene en una sanción extralimitada en virtud de que la publicación de rigor debería ser, en caso de aprobarse, una decisión discrecional del jerarca; sobretodo en nuestro caso que nos rige la autonomía de gobierno y administración, constitucionalmente reconocida. Tómese en consideración que no se está constatando una autorización para publicar listas de morosos, sino que es una orden imperativa para ello. En este sentido, esta Oficina considera que existe una violación a nuestra autonomía constitucional de gobierno y administración así como de dirección de nuestro personal, ya reconocida por la Sala Constitucional mediante los votos Nº 1313-93 y Nº 2761-96, que protegen lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Constitución Política.
- 7. El proyecto no define los supuestos bajo los cuales puede considerarse a un deudor como moroso con cuenta incobrable, lo que repercute en una inseguridad jurídica con respecto al momento procesal oportuno para efectuar la publicación de la lista de morosos, sobre todo considerando que ésta debe emitirse con una periodicidad trimestral. Téngase consideración que dicha incobrabilidad debe definirse a partir de la constatación de la inexistencia de vías legales (judiciales o administrativas) para ejercer el cobro de rigor, situación que no prevé el proyecto de ley. Hay que hacer notar, incluso, que la declaratoria de incobrabilidad de una cuenta implica que el deudor afectado deja de tener ese carácter, pues se produce el archivo de la causa judicial o administrativa perdiendo con ello la condición de deudor con respecto a la Administración;

- situación que evidencia la inconveniencia del proyecto.
- 8. Considerando la injerencia de principios la constitucionales. V si bien Sala Constitucional mediante votos Nº 5376-94, 678-91, 1026-94 se ha pronunciado sobre los valores jurídicos que entran en conflicto en el proyecto indicado: dichos votos no están referidos expresamente a la emisión de una ley que oblique a la publicación de la lista de morosos efectuar un estudio previo de situaciones individuales de cada deudor. guienes podrían presentar eximentes culpabilidad en virtud de los cuales, una publicación de sus nombres podría dañar su honor y prestigio. Al efecto, resulta necesario formular una consulta de constitucionalidad del provecto, de conformidad con el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el fin de que sea la Sala Constitucional la que analice tanto la ponderación del bien jurídico que se pretende tutelar, como la violación a los principios de la autonomía universitaria, en cuvo caso debe excluirse a la UNED v a las demás instituciones de educación superior universitaria estatal de la aplicación de una eventual ley bajo los supuestos consultados.

En virtud de lo anterior, se recomienda indicarle a la brevedad posible a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa nuestra oposición al proyecto en cuestión y la necesidad de que se efectúe una consulta de constitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de evaluar la licitud del proyecto de ley que nos ocupa.

2. No obstante, este Consejo Universitario manifiesta a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que está de acuerdo con la intención que tiene esta iniciativa, pero no con la forma en que se está planteando.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 187-99, Art. I, del 22 de junio de 1999 (CU.CPC-99-112), referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1094-99, Art. XX del 14 de junio de 1999 (CR-446), sobre el Presupuesto Extraordinario No. 2-99 y a la Modificación Externa No. 1-99.

Además se recibe el oficio OPRE127-99, del 23 de junio de 1999 (RED. CU-286-99), suscrito por la Licda. Mabel león Blanco, Jefe de la Oficina de Presupuesto, en la que remite dichos documentos.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, y SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 2-99 por un monto de ¢139 149 948.00.
- 2. Aprobar la Modificación Externa No. 1-99, por un monto de ¢46 725 059.00.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 187-99, Art. I-A, del 22 de junio de 1999 (CU.CPC-99-113), referente a la Modificación Presupuestaria Externa 1-99, específicamente la actividad No. 67 Dirección Financiera, subpartida 832 "Cuentas Pendientes de años anteriores".

SE ACUERDA:

Solicitar al Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que envíe en forma más expedita a la Oficina de Presupuesto, la información correspondiente a la subpartida 832 "Cuentas pendientes de años anteriores", actividad 67 Dirección financiera. Lo anterior, para que en la medida de lo posible, los egresos se cubran con recursos del mismo período a que se refiere la modificación presupuestaria respectiva.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia expresa su agradecimiento al Sr. Ricardo Neily, por el valioso y desinteresado aporte a la educación superior costarricense, al haber donado el terreno donde sé construirá las instalaciones del Centro Universitario de la UNED en Ciudad Neily.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia lamenta el fallecimiento de nuestro compañero, Edwin Cortés Castillo, y expresa sus más sinceras condolencias a su esposa, sus hijos y demás familiares.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia expresa su solidaridad con el señor Ministro de Educación Pública, Lic. Guillermo Vargas Salazar y le desea su pronta recuperación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce nota FEUNED 246-99 del 21 de junio de 1999 (REF. CU-287-99), suscrita por el señor Israel Obando, Presidente de la Federación de Estudiantes, en la que transcribe el acuerdo tomado

por la Junta directiva de esa Federación, celebrada el 19 de junio de 1999, acta No. 88, capítulo segundo, artículo tercero, referente al aumento de la cuota estudiantil.

SE ACUERDA:

- Acoger la solicitud de la Federación de Estudiantes de la UNED, y se aprueba un aumento del 12% de la Cuota Estudiantil para el período 2000.
- 2. Para efectos operativos, se autoriza a la Administración que en conjunto con la Federación de Estudiantes, lo ajuste a un monto exacto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se conoce oficio FEUNED 247-99, del 23 de junio de 1999 (REF. CU-288-99), suscrito por la el señor Israel Obando, Presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de esa Federación, celebrada el 19 de junio de 1999, acta No. 88, capítulo segundo, artículo sétimo, referente a la sustitución de dos personas en la lista de estudiantes que participarán en el XXII Congreso Estudiantil de la Federación de Estudiantes Universitarios Centroamericanos (FEUCA) a realizarse los días 24, 25 y 26 de junio de 1999, en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

SE ACUERDA:

Excluir de la lista de estudiantes que asistirán a dicho Congreso, a los señores Lidia Urbina Oneil y Mauricio Castillo Oviedo, e incluir a la Sra. Sandra Córdoba Murillo y a la Srta. Xiomara Araica Acuña.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 185-99, Art. IV, inciso 3) del 14 de junio de 1999 (CU.CPC-99-095), en relación con la nota R.99-223 del 2 de junio de 1999 (REF. CU-249-99), suscrita por el Lic. Francisco Gutiérrez, Asistente Ejecutivo del Rector, en la que remite el informe presentado por la Oficina de Contratación y Suministros (O.C.S.305-99) sobre la construcción del Centro Universitario de Turrialba, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 1383-99, Art. IV, inciso 2), en atención a la inquietud planteada por algunos estudiantes del Centro Universitario de Turrialba.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir al Sr. José Luis Cerdas, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Turrialba, la información brindada por la Rectoría sobre la construcción del Centro Universitario de Turrialba.
- 2. Recomendar a la Administración que vele porque los activos de la Universidad se encuentren bien custodiados.

ACUERDO FIRME

Amss**